PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

En Provincias, en todas las Administraciones princianales de Carreas

pales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los destinos.



PRECIOS DE SUSCRICIOBE

MADRID	Por un mes, pesetas	ğ
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Per tres meses	29
ULTRAMAR	Por tres meses Por tres meses	39 45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del cuerpo de Artillería, D. Ramon Sanchiz y Castillo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la vacante que resulta por haber sido ascendido á Mariscal de Campo y pasado al Estado Mayor general el de aquella clase D. Joaquin Vivanco y Leon.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Ordenador de Marina de segunda clase D. Ignacio de Negrin y Nuñez cese, por pase á otro destino, en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, June Anteguera y Bodoacidha.

Vengo en disponer que el Capitan de fragata D. Manuel Fernandez y Coria cese, por pase á otro destino, en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de

lo ha desempeñado. Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ocho-

Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Juna Amtequera y Robadilla.

cientos setenta y seis.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar en la Península varios objetos de plata en union de un sorteo de los de la Lotería Nacional, prévio pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 4876.—El Director general, José

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion general sobre pago de la carpeta de intereses del segundo semestre de 1870 devengados por el resguardo núm. 3.142 de orden, cuya carpeta, señalada con el núm. 244, se expidió á nombre de D. Francisco Llano, consignando su importe de 100 pesetas 50 céntimos á la sucursal de Vizcaya, se ha acordado poner en conocimiento del público; como se verifica por medio del presente anuncio, que hábiéndose extraviado la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulacion, procediéndose á su pago por este Centro si pasados 20 dias desde la publicacion del presente anuncio no se presentase reclamacion en contrario.

Madrid 20 de Abril de 4876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 21 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Julio del año último.

Número del resguardo del	INTERESADO.	
depósito.		\

224 D. Andrés de Palma.

Madrid 20 de Abril de 1876. — El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. O., Sanjulian.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado de la Cofradía de ánimas de la villa y puerto de Lastres, concejo de Colunga, se ha solicitado en estas oficinas la declaración de extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable núm. 48.884, de capital 87.930 rs. 7 mrs., expedida á favor de esta Cofradía.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 40 de Abril de 4876.—P.O., C. de Ochoa.—V.º B.º— El Director general, P.O., Sanjulian.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincia de donde proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 21, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan. Carpetas números 225 al 300, que proceden de la provincia de Barcelona.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1869, factura núm. 4.101, importante 90 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1869, factura núm. 4.033, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1870, factura núm. 3.384, importante 90 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 2.872, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 4874, factura núm. 2.523, importante 90 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.128, importante 30 pesetas.

De 34 de Diciembre de 1872, facturas números 1.188, 939, 153, 995, 711, 1.537, 9, 2.386, 214, 217, 823, 2.380, 2.384, 2.385, 2.381, 993, 2.387, 697, 237, 1.208, 674, 1.996, 210, 1.474, 1.312, 2.311, 533 y 1.464 de presentacion, importantes 5.240 pesetas 50 céntimos

De 30 de Junio de 4874, facturas números 3.581 y del 3.673 al 3.693 de presentacion, importantes 5.505 pesetas.

De 31 de Diciembre de 4874, facturas de la primera emision números 497, 705, 4.265, 4.423, 4.469, 4.602, 4.603 y del 4.609 al 4.626 de presentacion, importantes 46.305 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la segunda emision, números 454 y 455 de presentacion, importantes 195 pesetas

De 30 de Junio de 1875, factura de la primera emision, número 4.374 de presentacion, importante 405 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados números 349, vencimiento de 27 de Diciembre de 4871, y 1.144 y 1.370 de presentacion, sorteo de 31 de Diciembre de 1872, importantes 13.500 pesetas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Desde el dia 22 del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses del segundo semestre del año último, correspondientes á los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos constituidos en el Banco.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores D. Marcial Fernandez Iñiguez y D. José Godoy y Rico, que componen la primera pareja, se presentarán el dia 26 del corriente á las cuatro de la tarde en la cátedra tercera de la Facultad de Medicina de esta Corte, para actuar en el primer ejercicio de dichas oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 20 de Abril de 4876. — El Vocal Secretario, Doctor Bernardino Gallego y Saceda.

MINISTERIO DE FONENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIDDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor 6 propietario.	Temos y tamañe.
		LIBROS.		
4 Octubre	Tablas completas de cuentas hechas al alcance de todos	D. Francisco Esteve Vilá	El mismo	Un tomo en 8.º
14 id	Manual del Jurisconsulto. Principios fundamentales del derecho y sus axiomas. Historia de España ilustrada, ó coleccion de litografías representando los principios bachas, de cada ánas estados de constantes de c	D. Juan de Marfá de Quintana	D. José Miret	Un cuaderno en id.
dem id	so. Epoca tercera. Tomo III. Entregas 55 á 59	D. Rafael del Castillo	D. Eusebio Riera	Cinco en folio.
lem id	á 256	D. Eduardo María Vilarrasa y D. José Ildefonso Gatell	Idem	Diez en 4.º
dem id	meditaciones, exhortaciones y oraciones para honrar á la Virgen Santísima todos los dias del año, con láminas. Cuadernos 10 al 22. Voces proféticas, ó signos, apariciones y predicciones modernas concernientes á los grandes acontecimientos de la cristiandad en el siglo XIX, y hácia la aproximacion del fin de los tiempos, por el Presbitero J. M. Curicque. Quinta edicion, revisada, cor-	D. José Pallés	Idem	Trece en id.
4 id	Vade-mecum, ó el compañero indispensable del estudiante y via-	D. Pedro Gonzalez de Villaumbrosia	Idem	Un vol. en 8.º
) id	jero español para el estudio del idioma inglés	Mr. G. Hudson	El mismo	Idem id.
9 Noviemb.	nas 1 à 16 Tratado de inyecciones subcutáneas de efecto local. Traduccion de	D. José Jimenez Serrano	D. L. Víctor Perez	Idem en 4.°
5 id	M. E. Liciaga. El Capitan Corcoran (aventuras maravillosas), version española	A. Luson	El traductor	Idem en 8.º
dem iddem iddem id	por D. Francisco Nacente, con grabados	Alfredo Assolant	D. Luis Tasso Idem D. Francisco Rosal Idem	Idem id. Idem id. Idem en 46.° Idem id.
1 id 5 id lem id	aumentada. El arte en el teatro, con grabados intercalados. Bartolo, comedia en un acto y en verso, original	Idem	Idem D. Juan y D. Antonio Bastinos D. Rafael Rivas	Idem id. Idem en 4.° Idem id.
	por Ď. Luis Calvo, con grabados.	Bernardino de Saint-Pierre	D. Luis Tasso	Idem en 8.°
6 Octubre	Manual de Patología y Clínica médica. Tomo II	D. José M. Vilches y Entrena	El mismo	Un volúmen en 4.º
l Octubre.	Canarias. Compendio doctrinal de Psicología, Lógica y Filosofía moral. Primera parte. Psicología	D. Agustin Arredondo y García	El mismo	Un volúmen en 8.º
Cotubre	CANARIAS.—GRAN CANARIA. El último canario, novela	D. Agustin Millares	El mismo	Un tomo en 8.º
3 Octubre	Exposicion de las leyes fundamentales de la Monarquía española. Entrega primera	Dr. D. Manuel Viñas	El mismo	Un cuaderno en 8.º
4 Diciembre.	parte CIUDAD-REAL. Estudios sobre el hombre. Primera série	D. Enrique Grahit	Idem	Un volumen en 8.º
Diciomore.	LUGO.	D. Ramon Baeza	El mismo	Un tomo en 8.º
Noviemb . Diciembre.	El ramillete de la niñez. Segunda edicion notablemente reformada y aumentada, con grabados	D. Ramon Antonio Perez Villamil D. Manuel Rodriguez Losada	El mismoIdem	Un tomo en 8.º Idem id.
oviembre	ORENSE.			
ciembre	Catecismo de filosofía Elementos de Matemáticas. Tomo I. Aritmética y Algebra	D. J. S D. Atanasio Lasala Martinez	El mismoIdem	Un cuaderno en 8.º Un volúmen en 8.º
Octubre Diciembre	SALAMANCA. Tratado de Aritmética y Algebra Cuadro sinóptico de las parroquias de la diócesis de Zamora	D. Luciano Navarro é Izquierdo Licenciado D. Faustino Gomez Cara-	El mismo	Un tomo en 8.º
	SEVILLA.	biasbias	Idem	Idem en folio.
Noviemb. idiciembre	Lectura gradual. Primer libro de los niños ¡Guerra! Poesías líricas El Gimnasio. Tratado teórico-práctico de todos los principios y re-	D. Juan Antonio Gallego D. José Sanchez Arjona	El mismoIdem	Un tomo en 8.º Idem id.
	pla de aplicacion á esta importante parte de la higiene, con una fotografía	D. Salvador Lopez Gomez	Idem	Idem en 4.°
oviembre	TARRAGONA. Sinópsis de la lengua inglesa, con la pronunciacion figurada	D. Lorenzo Reynal	El mismo	Un tomo en 4.º
Noviembre.	TOLEDO. Principios fundamentales de Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza	D. Francisco Fernandez y Coria	El mismo	Un cuaderno en 8.º
Noviemb.	VALENCIA. Guia del Fiscal. Tratado de procedimientos militares. Quinta edi-			
Diciembre	cion reformada y aumentada	D. Pedro Ossorio de la Cortina	El mismo	Un volúmen en 4.º
em id	Novena en honor de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Vírgen y de sus 48 anariciones en la gruta de Lourdes	Dr. F. de P. Campá	IdemIdem	Idem id. Un cuaderno en 46.º
. 144	Geografia descriptivo-recreativa, ó una excursion familiar por las ca- pitales de España.	· •	Idem	
į	VALLADOLID.		El mismo	

Dias.	Titulo de las obras.	Autor 6 traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
29 Noviemb. Idem id Idem id	ZAMORA. Cuaderno de Aritmética para uso de los niños, y muy especialmente aplicable à las niñas. Nuevo registro de asistencia diaria. Lectura y escritura combinadas. Veinticuatro ejercicios que forman la primera parte.	Idem	El mismo. Idem	
		ESTAMPAS.	•	
1.º Diciembre	BARCELONA. Santos y Beatos de la Compañía de Jesús, grabado en acero VALENCIA.	Ancó y Fatjó	El mismo	Un pliego en folio.
43 Octubre	Santa Teresa de Jesús, patrona de las Españas. Lámina litografiada con pasajes de su vida	D. Nicolás Sanchis	El mismo	Un pliego regular.

Madrid 18 de Abril de 1876.-El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRES	O Samuel Control of the Control of t	NOMBRES			MÁQUII	NA.	Caño-	Tonela-	E	ENTRADAS.		SALIDAS.
de los buques.	SU CLASE.	de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	Su clase.	Caballos de fuerza.	nes.	das.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Edetana	Goleta	D. Luis Navarro	Española	»	Hélice	80	2	» ;	11	De la mar	7	Elovey.
	MERCANTES.											
Idem Linda Virago. Elmina Aleyon Volta. Idem Congo Senegal	Idem Yacht. Pailebot. Vapor Brik-barca. Vapor. Idem Idem Idem	E. Griffths. E. Griffths. Ibred R. Lee Broun Davis Alerfandez Raiband. James Sullivan James Sullivan Charles King William Jolly Eduard Addison. Willian Jolly	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Francesa Inglesa Idem Idem Idem Idem Idem	45 10 9 42 13 46 46 46 46 46	Hélice Hélice Hélice Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	380 " " 450 " 250 250 200 275 380))))))))))))))))	1.862 1.862 1.26 29 296 981 981 4.600 1.047 1.047	2 9 44 42 43 47 20 23 28 28	Europa Calabar. San P. de Loanda Camarones. Europa Gabon Europa Camarones. Loanda Europa Idem Calabar.	7 18 31 22 13 17 21 23 28	Calabar. Europa. Cabo Verde. Europa. Havre de Gracia. Camarones. Loanda. Europa. Calabar. Europa. Idem.

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 29 de Febrero de 1876.—El Comandante, Ricardo Brú.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero del presente año, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Groupe and the state of the sta			10	· ·		18	76.	
	18	7 .	1876.		AUMENTOS.		BAJAS.	
SCENE STATE OF STATE	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pescias. Céntimos.	Posetas, Céntimos.	Pesctas. Céntimos.
Administracion local de la capital	332.804'54 245.512'42 242.853'91 37.445'47 9.582'40	16.500·48 50.777·22 26.678·86 2.877·47 75·60 26.661·79 5.740·30	242.594'63 248.948'47 263.319'75 24.344'37 11.418'68 28.898'44	6.573°09 34.303°44 24.456°08 652°54 86°64 9.259°95 5.850°86	3.486'05 20.465'84 3.836'58 7.009'30	» » 44'04 » 410'56	90.209 [.] 91 " 13.404 [.] 40 " "	9.927'39 46.474'44 2.522'78 2.224'93 " 47.404'84
	890.087'55	429.314'72	849.524 ' 31	80.882:27	32.747'77	421 '60	403.314'04	48.551 05

	Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. ————————————————————————————————————
Recaudacion de Encro de 1875 Idem de id. de 1876	890.087°55 819.524°31	129.311'72 80.882'27
Diferencia de ménos en 1876 Idem de id en 1876	70.563 [,] 24 "	

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

BANGU ESTANUL DE LA MAL			
Su situacion en la tarde del sabado 18 de ACTIVO.	Marzo de 1876.		PESOS FUERTES.
Caja Existencia en efectivo Idem billetes del Banco Idem id. de las sucursales Idem id. del empréstito de 5 millones	3.330.847°25 420	2.379.567.84	minoralizações e montre e maior de composições de la composiçõe de la comp
Vencimientos hasta Oro	4	5,152,467.25	7.532.035'09
Idem de tres á seis Oro	7 .066.835'94	9.576.490° 3 1	
Cartera	4.358.5004.844.666'67	10,000,005,01	
Garantías de la Ha- (Cuenta antigua	9	4.362.342·64	
Documentos á cobrar por cuenta ajena	• • • • • • • • • • • • • • • •	2.388.943'80	23.563.054'06
Obligaciones pendientesde (Con varias firmas		480.028·09 65.244·35	245.272444
Deudores y acreedores varios	••••••		3.132.380 [.] 87 702.957 [.] 5 6
Matanzas. Cienfuegos Cárdenas Santiago de Cuba Sagua la Grande.	. 400.000 400.000 . 400.000		
Sucursales		200.000	
Por garantías.—Contrato de 25 de Agosto de 1875. Por recaudacion de contribuciones. Por varios conceptos.		46.845 83.644 487.54245 3.405.65496	
Comisionados			[4.223.620'41 34.960'08 273.441'13 1.295'1 4
Hacienda pública: cuenta unificacion de la Deuda. Capitales.—Oro	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	211.296'72 68.126 '6 8	983.674 ·14 279.423·40
Recaudadores	• • • • • • • • • • • • • • •	809.00 4 ′ 6 9 264. 967′ 58	2.75.425.40 4.073 972.27
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro	••••••••••	************	1.50 0.000 50.735.33340 1.2 49.257 2 4 4.044 : 35
Propiedades	• • • • • • • • • • • • • • •	9.444 ·94 220.006 ·03	
Gastos de todas clases { De instalacion	••••••	73.945'09 38.456'57	229 417'97 412.101'66
			95.846.477.88
PASIVO.			8,000,000
Fondo de reserva			800.000
Eilletes emitidos		4.743.375.06	66.647.434.90
Cuentas corrientes. Billetes. Idem del Tesoro. Oro. Billetes. Billetes.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8.630.148'94 411.900 246.114'02	10.485.424
Depósitos sin interés		1.426.248'57 150.800	4.793.462.59
(Corriente: 39. ·	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	73.428 ·75 30.905	101 0 00 mp
Hacienda pública: Cuenta (1868 á 1869	••••••	926.431 · 90 473.60 5· 70	104.333475
Idem id.: Cuenta de ga-{Cuenta antiguaContrato de unificacion de la Deuda.—Oro	339.088 [.] 73 29.960 [.] 44	1.365,480 ³ 2 369.049 ⁴ 4	4.399.73760
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 4868 á 4869	•••••••		1.734.589·46 220.077·82 16.065·30 2.359.822·27 622.793·95 1.465.463·34 100.033·37 127.599·53

ministerio de la gomernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Durango y Lequeitio por Marquina, en la provincia de Bilbao.

El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Durango por Marquina á Lequeitio, en la provincia de Bilbao, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2. La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, sin contar

las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar

segun convença al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera. falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao; y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la linea.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan les r y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en

buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, coorando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion con-

tra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.

40. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procedence á procesa de procesa de contratista de la contratista del contratista de la cont derse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compro-miso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á

contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se va-riase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin ofi-43. La subasta se anunciara en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Bilbao y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alealdes de Marquina y Durango, sistidos de los Administradores
de Correos de los mismos puntos, el dia 5 de Mayo próximo, á
la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500

posetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.
45. Para presentarse como licitador será condicion precisa

depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Bilbao ó una de las subalternas de Rentas de Marquina ó Durango, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Bilbao para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de proposiciones en capacidades en cap de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Durango á Lequeitio por Marquina y viceversa per el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha v firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será

no reuna todos los requisitos que determina la base 16, sera desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva ligitacion á la vez por espacio de media hora, pero sólo entre

licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará

el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra on el papel sellado correspondiente, la que con una de las pri-meras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telé-

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese

las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, o no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de

este pliego.
24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias de la escritura de contrato, con arreglo à lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1876.-El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vitoria y Durango, de la provincia de Bilbao.

4.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Vitoria á Durango toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de

ellos partan à otros destinos.

2. La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá

tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á

juicio del Administrador principal de Correos de Vitoria.
5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspon-

dencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se

satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Vitoria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el

contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 18 dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el ser-

vicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gacera y Boletines oficiales de las provincias de Vitoria y Bilbao y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores civiles y el Alcalde de Durango, asistidos de los Administradores de Correos de los migraes partes el dia 6 de Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Mayo próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen

dichas Autoridades. 44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Vitoria ó Bilbao, ó en la subalterna de Rentas de Durango, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las dispensarios en capacitar en esta de como contra de la desenvacione de la Deuda de constitucion de la Deuda de la De posiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arregio á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-17. samente en poder del Presidente de la subasta durante la madia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

«D.F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario y á caballo desde Vitoria á Durango y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será

desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará

el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples; y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previone el ar-tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale ó no llevase á cabo cualquiera de las cláu-

sulas de este pliego. 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio

público. 25. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá presentar en el acto de hacer entrega de las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por

Real orden de 20 de Setiembre del año último. Madrid 41 de Abril de 4876. El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cornellana y Belmonte, de la provincia de Oviedo.

4.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Cornellana á Belmonte, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo

los que de ellos partan á otros destinos.

2. La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun

venga al mejor servicio.
3. Por los retre 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al

Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo, y si el servicio se prestara en carruaje, este tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. Será obligacion del contratista correr los extraordina-

rios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condi-

ciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Corrcos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el

contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condi-ciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, em-pezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

42. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indem-nización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial

13. La subasta se anunciara en la Gacetta y Boletin opicial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Belmonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de

4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos,

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó subalterna de Rentas de Belmonte, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar pre-cisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario à caballo ó en car-ruaje desde Cornellana á Belmonte y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen

igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá con una de las primeras á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no eumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposi-

ciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo jus-tificante de pago se exigirá al hacer entrega de las copias de la escritura de obligacion, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Abril de 1876. - El Director general, G. Cruzada.

-----ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduria.—Negociado 4.º

Cellebrado en el dia 45 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales contratado por la Diputacion en 1857 con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre vencido en dicho dia, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con les números que expresa el acta del sorteo que literalmente dice así:

«En la muy heróica villa de Madrid, á 15 de Abril de 1876, yo el infrascrito Notario del Colegio y distrito de esta Corte, vecino de la misma, en virtud de requerimiento de oficio, me constituí en el salon de sesiones del Palacio de la Exema. Diconstitui en el salon de sesiones del Palacio de la Excma. Diputacion provincial con el fin de hacer constar en acta que habia de levantar el resultado del sorteo, que segun el acuerdo de dicha Excma. Diputacion y anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al mártes 11 del actual, habia de celebrarse en el presente dia para la amortizacion de 63 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, contratado paralla construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del actual año.

tratado paralla construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del actual año.

Y hallándose en el citado salon el Exemo. é Ilmo. señor D. Manuel María Alvarez, Presidente de la Comision de Hacienda, y D. Francisco Augustin y Dávila, Contador interino de S. E., siendo las dos en punto de la tarde, hora señalada, á presencia de mí el Notario se dió principio al acto, contándose y reconociéndose las bolas por el Exemo. Sr. Presidente; y hallando que estaban conformes las 456 que quedan de las emitidas, fueron introducidas todas en un globo preparado al efecto, que han de ser sorteadas: v agitado el globo por uno eminas, ineron introducidas todas en un gioco preparado al efecto, que han de ser sorteadas; y agitado el globo por uno de los porteros de la Corporacion, el Exemo. Sr. Presidente acordó que fueran extraidas por dos niños del Hospicio las 63 bolas que correspondian amortizar, siendo las agraciadas las siguientes:

Números.

 $\begin{array}{c} 1.059.-187.-548.-707.-793.-1.600.-2.631.-334.-2.756.\\ 1.047.-1.497.-2.687.-496.-1.372.-1.359.-1.824.-582.-\\ 2.614.-1.089.-460.-1.267.-274.-1.345.-2.972.-130.-1.997.\\ 389.-969.-1.479.-792.-605.-2.471.-1.584.-2.871.-1.461.\\ 769.-1.384.-2.317.-1.252.-911.-428.-600.-2.667.-2.696.-\\ 2.300.-571.-283.-247.-322.-2.520.-2.936.-2.679.-1.007.-\\ 378.-2.220.-878.-592.-1.604.-1.946.-535.-825.-1.883.-\\ 2.4.309.-1.282.-2.220.-2.220.-2.238.-2.235.-2.238.-2.235.-2.238.-2.235.-2$

Terminado el sorteo en la forma expresada, y consignados los precedentes 63 números agraciados con la suerte en un estado preparado al efecto, el Exemo. Sr. Presidente recogió las 63 bolas, y las ensartó en una cuerda, cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron cen el de la Exema. Diputacion provincial; concluyendose así el acto que se hace constar por hores, de todo lo cual doy fé, y en prueba de verdad lo signo y firmo.—Manuel María Alvarez.—Francisco Augustin y Dávila.-Está signado: Roman Gil.

Concuerda con el acta original que se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas, bajo el núm. 400 de órden del mismo, y en que dejaré anotada esta copia, de que doy fé. Y á peticion del Exemo. Sr. Presidente, libro la presente, que signo y firmo en un pliego del sello 40.º señalado con el núm. 465.046, en el dia de su fecha —Roman Gil » en el dia de su fecha.—Roman Gil.».

Para mayor claridad se expresan a continuacion los números à que so refiere el acta anterior, por orden correlativo de menor à mayor.

Números premiados.

430.-187.-217.-274.-283.-322.-334.-378.-389.- $\begin{array}{c} 430.-487.-217.-274.-283.-322.-334.-378.-389.-428.-460.-496.-535.-548.-571.-582.-592.-600.-605.-707.-769.-792.-793.-825.-878.-911.-969.-1.007.-4.047.-1.059.-1.089.-1.461.-1.252.-1.267.-1.309.-1.345.-1.359.-1.372.-1.384.-1.479.-1.497.-1.584.-1.600.-1.604.-1.824.-1.883.-1.946.-1.997.-2.171.-2.220.-2.300.-2.317.-2.520.-2.611.-2.631.-2.667.-2.679.-2.687.-2.696.-2.756.-2.871.-2.936 y 2.972.$

Madrid 45 de Abril de 1876.—El Presidente de la Diputacion, el Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del dia 15 del actual é intereses que venecrán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados en la Seccion y Negociado que se citan por medio de carpetas du-

Madrid 20 de Abril de 1876.-El Contador interino, Francisco Augustin y Dávila.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Abril de 1876.

Núm. 360 Antonio Viso y Feijo.—Arnoya.

Antonio Anton.—Santander. 362 Condesa de Santa Ana.—Granada.

Cecilio Fuentes.—Habana.

Jerónimo Benito.—San Adrian de Juarros.

Manuel Dominguez.—Zamora. Nicolás Gomez y Gonzalez.—Sevilla.

José Casenave y Ontanar.—Avila.
Juan Alonso Serrano.—Tarazona de la Mancha.
Juan Angel Serrano.—Ferrol.
Pilar Cedron.—Orense.

Tomasa Diaz.—Leon.

Madrid 20 de Abril de 1876.-El Administrador, Martin

Superintendencia de las minas de azogue matri de Almaden

A las doce de la mañana del dia 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 4876 á 4877, bajo les tipos máximos de 2 pesetas y 37 céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y 7 pesetas y 50 centimos por cada quintal métrico de cal blanca, y demás condiciones que se hallarán de manissesto en la Seccion de Se-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, descchándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 750 pesetas en dinero, ó su equivalencia en papel admisible del Estado. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad. La fianza consistirá en 3.000 pesetas en metálico ó su

equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las perso-

nas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 18 de Abril de 1876.-Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 5.000 quintales métricos de cal par-da y 20 quintales métricos de cal blanca para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo á los precios de (expresados por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de cal parda, y..... pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artilleria.

Debiendo adquirirse por medio de tercera subasta pública 23.000 kilógramos de cal de obra, 500 ripias de pino de Cuenca de 5m 580 x 0.209 x 0.018, y 450 metros de tablon de pino de 5m 580 x 0.209 x 0.070, cuyos artículos son necesarios en esta Fábrica, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el dia 28 de Abril de 1876, á las doce de su mañana, en la oficina de la Direccion de este establecimiento.

Todos estos materiales han de ser de superior calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las Oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo para la subasta será el de 35 pesetas 80 céntimos la tonelada métrica de cal de obra, 2 pesetas 83 céntimos cada ripia de pino, y 10 pesetas cada tablon de pino.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados separadamente con relacion á los artículos que se indican, redactán-

mente con relacion a los articulos que se indican, redactan-dolas precisamente con sujecion al siguiente modelo: «El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anun-cio inserto en el número (tantos) de la Gacera de Madrid ó Boletin oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones à que se refiere, ambos relativos à la contratacion en subasta pública con destino à la Fabrica de armas de Toledo, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras) por la unidad á que se refiere el respectivo precio límite, acompañando la garantía exigida.»

(Fecha y firma del autor.)

Las indicadas proposiciones se presentarán en los 10 minutos ántes de la hora designada para la celebracion de la subasta, entregándolas al Presidente del Tribunal que estará constituido con igual antelacion, quien dispondrá sean aque-Has numeradas segun el órden con que fueren entregadas; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna

À dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor del artículo á que se refiera, con arregio al precio límite fijado, pudiendo constituirse di-cho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admi-

sibles segun la legislacion vigente.

Toledo 17 de Abril de 1876.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Jesús García Bermejo.—V.ºB.°— El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Avuntamiento del Ferrol.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, libres de

Las personas que se crean con las circunstancias necesarias para solicitarla pueden presentar sus instancias en esta Secretaría durante el término de 20 dias, contados desde el de la insersion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 46 de Abril de 1876.-El Alcalde, Demetrio Pla.

-----Administracion de justicia

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Venancio Martinez, Administrador, y D. Ildefonso Muñoz Rubalcaba, Contador, que fueron de la Aduana de Nuevitas, en la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas marítimas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Agosto de 1868; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 44 de Marzo de 1876.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Dádiz.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Salvatierra y Valencia, casado, trabajador, de 60 años, natural de Tarifa; Camilo Lopez y Antivo, casado, de la matrícula de Malpica, de 40 años, natural de Cayon; Antonio Sil-

va Martinez, soltero, de 39 años, natural y de la matricula de Portugal, y Francisco Ramos Lopez, soltero, trabajador, de 36 años y natural de Algeciras, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Comandancia para oir notificacion de la censura fiscal recaida en causa que se les sigue por hurto.

Cádiz 12 de Abril de 1876.—Federico Lobaton.—Cayetano

D. Rafael Patero y Chacon, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma con motivo del fallecimiento del cabo primero de infantería Apolinar Campos y Rodriguez, á bordo de la barca española Conchita en su travesía de Manila á este puerto.

Por el presente mi segundo edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á D. José A. de Larrate, Benito de la Cruz, Eustaquio Guzman y demás individuos que tripulaban la barca Conchita en 15 de Agosto de 1872, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 17 de Abril de 1876.—Rafael Patero y Chacon.

D. Lúcas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á un tal José ó Vicente Martinez, natural de Carcagente, Comandante que fué de la titulada ronda carlista de Chelva, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad à dar sus descargos en la causa que instruyo sobre asesinato de D. Juan Guillen Navarro, Maestro y Secretario que fué del pueblo de Espadilla; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en re-

Castellon 40 de Abril de 4876.-V.º B. El Comandante fiscal, Lúcas de Francia.—El Escribano de la causa, Antonio

Ciudad-Real.

D. José Ossorio y Chaves, Comandante Fiscal del batallon provincial de Ciudad-Real, núm. 30.

Estando instruyendo proceso por la desaparicion de la plaza de Cuenca el Teniente del expresado batallon D. José Fernandez Dominguez, con la circunstancia agravante de haber abandonado el almacen del mismo, de que era Oficial encargado; y haciendo uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas, y á lo prevenido por el Exemo. Sr. Capitan general de Búrgos en su decreto auditoriado, por el presente mi tercer edicto, que debe insertarse en la GACETA DE Madrid, llamo y emplazo al citado D. José Fernandez Dominguez, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, se persone en esta Fiscalía, sita en la calle de Toledo, núm. 60, de esta ciudad, á responder á los cargos que se le hacen; pues en caso contrario se seguirá el proceso, se sentenciará y fallará en rebeldía.

Ciudad-Real 4 de Abril de 1876.—José Ossorio.

Granada.

D. Juan Fernandez y Morales, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde tenian su residencia en los meses de Junio y Julio de 1873, los paisanos D. Diego de la Cruz, D. Francisco Lumbreras y D. Antonio Illesca, á quienes estoy sumariando como jefes que fueron de las fuerzas republicanas cantonales que en los meses citados cometieron el delito de sustraccion de armas, municiones y otros efectos del almacen del batallon reserva núm. 2, ántes Granada; usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los tres expresados paisanos, señalándoles las prisiones de la Alhambra de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Granada 2 de Abril de 1876.—Juan Fernandez.

Medina de Pomar.

D. José Lopez Nuño, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon cazadores Alba de Tormes, núm. 8.

Habiendo desaparecido del pueblo de su naturaleza, que lo es Palma del Rio, de la provincia de Sevilla, el soldado de este batallon Manuel Rodriguez y Fernandez, el cual se encontraba en dicho punto disfrutando de licencia, pues por una equivocacion se le expidió por haber sido dicho individuo dado de baja y exento del servicio; mas habiendo sido reclamado por su pueblo, y siendo evidentemente justificada dicha equivocacion, y no debiendo por lo tanto el expresado Manuel Rodriguez y Fernandez disfrutar de dicha excepcion, ignorándose su paradero, y no habiéndose de nuevo presentado en su cuerpo, le estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del batallon, que se encuentra en este pueblo, á donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que conste firmo el presente en Medina de Pomar à 8 de Abril de 4876.—José Lopez Nuño.

D. José Lopez Nuño, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon cazadores Alba de Tormes, núm. 8.

Hallándose disfrutando de licencia el soldado de la cuarta compañía Diego Melgarejo Rodriguez, en el pueblo de su naturaleza, que lo es Zubia (Granada), y habiendo trascurrido el tiempo que tenia señalado, y no habiendo efectuado su presentacion en el cuerpo á pesar de haberlo solicitado, le estoy sumariando por el delito de desertor; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion, que se encuentra en este pueblo, á donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que conste firmo el presente en Medina de Pomar à 9 de Abril de 1876.—José Lopez Nuño.

Morella

D. Mariano Sancho Leon, Alférez, tercer Ayudante de plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Fernandez Nicolau, de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, natural de Sagunto, provincia de Valencia, hallándose de centinela en la puerta de la Ferrida en la noche del dia 24 del mes de Marzo del año 1874, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Morella 9 de Abril de 1876.—Mariano Sancho Leon.

Toledo.

D. Francisco Baldueza y Blanco, Teniente Fiscal del batallon provincial de Toledo, núm. 29.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente tercero y último edicto y término de 40 dias, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, cito llamo y emplazo al soldado de este batallon José Bayona Fuster, quien se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle del Coliseo, núm. 40, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades, así civiles como militares, procuren su captura y remision á esta plaza, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Toledo 3 de Abril de 1876.—El Teniente Fiscal, Francisco Baldueza.

Tolosa.

D. Félix Aguirre Ocaña, Alférez del batallon cazadores de las Navas, núm. 10.

Habiendo dejado de justificar su existencia el soldado de la quinta compañía de este batallon Julian Mandaduno Ezquiza, que se hallaba preso en la ciudadela de Pamplona, é ignorado su paradero desde el mes de Mayo de 1873; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este batallon, donde deberá presentarse dentro del término ce 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tolosa 18 de Marzo de 1876.—El Fiscal, Félix Aguirre.

Valencia.

D. José Pastor y Casas, Comandante de caballería y Fiscal de causas de la Capitanía general de este distrito.

En la sumaria que me hallo instruyendo contra Francisco Tortajada y García, álias Tuerto de Calles, y otros, por asesinato é incendio, del soldado de infantería de Marina Valentin Venacloy y Leon, llamado Isidro, durante el tiempo que permaneció en la Comandancia carlista del pueblo de Chera, en esta provincia; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Lorente, Alférez de caballería carlista, y á Vicente Solaz y Dorse, álias Quino Magencia, vecino de Galles, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles Torres de Serranos, de esta plaza, á dar los descargos que contra ellos resultan; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 7 de Abril de 1876.—José Pastor y Casas.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, y no habiéndose presenta-

do al primero, cito, llamo y emplazo al paisano Eusebio Castro, de oficio sastre y vecino que fué últimamente de Zaragoza, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo con motivo de las exacciones y excesos cometidos en el pueblo de Sariñena por una parte de las fuerzas carlistas al mando de Dorregaray; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo y sitio señalado se sustanciará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publiquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 9 de Abril de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de Capitanía general de Aragon.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la quema del Registro civil en el pueblo de Sesa por la partida carlista titulada Ronda de Fabara; y usando de las facultades que para estos casos me conceden las Ordenanzas generales del Ejército cito, llamo y emplazo por el presente primer edicto al paisano Blas Doroteo Muñoz y García, álias el Seco, natural y vecino de Calatayud, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia de Zaragoza, se presente rejas dentro en las cárceles públicas de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo y sitio señalado se continuará y sentenciará la misma en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publiquese este edicto para que llegue à conocimiento de todos.

Zaragoza 10 de Abril de 1876.—Gregorio Dominguez.—Por su mandado, el Escribano, José Espallargas.

Juzgados de primera instancia.

Atienza

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra José Gil y Francés, natural de Agoncillo, en la provincia de Logroño, vecino de Madrid, soltero, de 23 años, zapatero; Hilario Cambronero y Sanz, natural de Alarilla, en esta provincia, vecino de Cerezo, jornalero, de 51 años, casado, álias el Monarca; Pablo Gomez Gordo García, natural de Navahermosa, domiciliado en Madrid, de 40 años, casado, jornalero; Apolinar Gordo Alonso, de 38 años, casado, jornalero, natural de Joca, vecino de Yunquera, en esta provincia, y Andrés Martin Morales, álias el Chavó, natural del Cubillo, en esta dicha provincia, vecino de Madrid, de 24 años, soltero, zapatero, y otros consortes, por robo en cuadrilla con violencia é intimidacion grave en las personas, de dinero, vasos sagrados, alhajas y otros efectos de la casa morada de Don Gorgonio Lopez, Cura propio de la Nava, la noche del 8 al 9 de Setiembre de 1873.

Sustanciada la referida causa por sus trámites legales, se elevó en consulta á la Exema. Audiencia del distrito; y por S. E. la Sala de lo criminal de la misma se dictó sentencia que causó ejecutoria en 8 de Octubre de 1875, cuya parte dispositiva de la misma, en cuanto se refiere á la inhabilitacion de los susodichos procesados, es del tenor siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen el delito de robo, para cuya perpetracion se infirieron á personas no responsables del mismo, lesiones graves, y el de detencion ilegal como medio necesario para ejecutar el robo; que se halla probado que los procesados Apolinar Gordo y Alonso, José Gil Francés, Pablo Gomez Gordo, Hilario Cambronero Sanz y Andrés Martin Morales tuvieron participacion como autores en dichos dos delitos; habiendo concurrido dos circunstancias agravantes en cuanto á los cuatro primeros y tres respecto al último, y que han incurrido en la pena de presidio mayor en su grado medio, á cadena temporal en el mínimo, debiéndose imponer en este grado; y en su virtud condenamos á Andrés Martin Morales á 14 años, á Apolinar Gordo y Alonso y José Gil Francés á 43 años y á Pablo Gomez y Gordo García y á Hilario Cambronero Sanz á 12 años y un dia á cada uno, todos de cadena temporal con las accesorias de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, y á que indemnicen por partes iguales y solidariamente 400 pesetas á D. Gorgonio Lopez, y la parte de dinero y efectos que le fueron robados y no se le hayan devuelto, y á que cada uno pague una décimacuarta parte de costas.»

Lo relacionado más extensamente aparece de la causa citada, y lo inserto corresponde á la letra con su original, obrante en la misma, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en cumplimiento de lo mandado, yo el susodicho Escribano pongo el presente que signo y firmo en Atienza á 40 de Abril de 1876.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato por fallecimiento de Doña Balbina Gonzalez Pumariega, vecina que fué de esta villa, promovido dicho juicio por D. Bernardo Gonzalez Carbajal, marido que fué de aquella, y de la misma vecindad, mandé llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia que dejó dicha Doña Balbina, para que

en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo hicieran les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 12 de Abril de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Florentino Canton. X—1707

Barcelona.—Afueras.

D. Ramon García Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente, ignorándose el paradero de Antonio Sambole y Rubiol, de 38 años de edad, natural de Verdú, provincia de Lérida, dado por inútil del servicio del Ejército de Cuba, le cito y llamo para que dentro del término de 15 dias se presente en la sala-audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Merced, núm. 36, piso segundo, á prestar declaracion en méritos de la causa criminal que instruyo sobre falsedad en el reconocimiento del mismo; y caso de no serle posible su presentacion por enfermedad ú otras causas, manifieste su paradero á los efectos consiguientes.

Dado en Barcelona á 3 de Abril de 1876.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Francisco Oller.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias á un agente de la Autoridad contra Buenaventura Pijoan y Casals, y por haberse ausentado se le cita y llama para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las cárceles de esta ciudad, á fin de notificarle la sentencia recaida en la expresada causa, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Abril de 1876.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Saiz y Angel Bastida, domiciliados en Quintanilla San García, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias, á contar desde que fuero inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser careados con Cirilo Frias, del mismo domicilio, en causa por muerte de Policarpo Torrecilla, ocurrida en 24 de Diciembre de 1872; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 11 de Abril de 1876.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

Búrgos.

En nombre de S. M. el Rey Alfonso XII, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A todos los Jueces y Autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que en este Juzgado por testimonio del infrascrito se instruye causa criminal contra María Fernandez y Santa María, de esta vecindad, 50 años de edad, estatura baja, color trígueño, pelo entrecano, cara redonda, nariz regular, cejas al pelo, de estado casada; viste manton de lana negro con lista morada, pañuelo de hierbas color encarnado y amarillo, saya negra de percal, delantal de lo mismo con rayas blancas, abrigo negro de percal, zapatillas de hirma y medias blancas, sobre robo de carne salada y otros efectos, y en ella he dictado el siguiente

« Auto.—Resultando que María Fernandez y Santa María, de esta vecindad, se halla procesada criminalmente en este Juzgado por delito de robo, verificado en la casa de Angel Rodriguez, vecino del pueblo de Villafria, el dia 8 de Marzo anterior:

Que en providencia de 41 del mismo mes se mandó requerirla y fué requerida el mismo dia de presentacion cada cuatro dias en este dicho Juzgado:

Que posteriormente se acordó en 27 del propio mes fuese reconocida en rueda por los testigos de cargo, lo que no pudo verificarse por haber desaparecido de la capital, segun los atestados de los Alguaciles al intentar citarla:

Considerando que, segun el tenor de los artículos 396 y 397 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, procede su prision provisional, atendidas las circunstancias de la procesada:

Vistos los referidos artículos y los sucesivos de la expresada ley, se decreta la prision provisional de la mencionada María Fernandez y Santa María; y atendida su ausencia, expídanse requisitorias á las redacciones de la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, fijando copia en las puertas de este Juzgado, para su busca, captura y conduccion a esta cárcel con la seguridad necesaria, encargando á las Autoridades la notificacion de prision y su ratificacion dentro del término prescrito en la expresada ley, con remision de las diligencias originales, consignando en dichas requisitorias las señas de la procesada, y designando el término de nueve dias para su presentacion, á contar desde su insercion en la Gaceta; y trascurrido, con su resultado dése cuenta; apercibiéndose á dicha procesada de declararla rebelde, parándola los demás perjuicios que haya lugar.

Juzgado de primera instancia en Búrgos á 40 de Abril de 4876.—Buenaventura Yusta.—Ante mí, Francisco de Paula Alonso.»

Y para los efectos acordados en el auto inserto, se expide

la presente que se dirigirá y publicará en la forma prevenida.

Dada en Búrgos á 44 de Abril de 4876.—Buenaventura
Yusta.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Cabra.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano pende causa criminal de oficio por robo de dos caballerías mulares de la propiedad de D. Antonio Cubero Bonallo, vecino de Doña Mencía, de este partido, ejecutado la noche del 5 del actual, en la casa del referido Cubero Bonallo, con sus respectivos aparejos y una sega; en la cual he acordado que por la fuerza de la Guardia civil, Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial se practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de citadas caballerías, y que caso de ser habidas las remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Cabra 47 de Marzo de 1876.—Juan Manuel Dominguez.— El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas de los mulos.

Uno rojo, cojo, de alzada regular; y otro mulo mohino, pequeño, cerrado, degollado del arado en la pechuguera y cogote.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Pinzo, de este vecindario, soltero, de 26 años, tripulante del vapor español Alianza, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito con el objeto de que le sea notificado el auto recaido en las diligencias formadas á consecuencia del hurto que manifestó le habia sido hecho la noche del 26 de Febrero último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Abril de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Perico, conocido por el Malagueño, sin que resulten otras circunstancias, para que en el término de 39 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se sigue por el delito de lesiones á Isidoro Fernandez, álias Porreta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 4 de Abril de 1876.—Ramon de Sendra.—Antonio Fé y Arenas.

Carballe.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo.

Por el presente se cita y emplaza á José Caamaño y su mujer Brígida Alvarez, vecinos de San Julian de Lendo, su última residencia San Cristóbal de Lema, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 45 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se personen á medio de Procurador con poder bastante á la demanda que contra ellos y otros interpuso D. Antonio Choren, de San Julian de Barrañan, sobre nulidad de una donacion; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Carballo 44 de Abril de 4876.—Manuel Diaz Porrúa.—De su órden, Gregoric Pracedo. X—4697

Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Sevilla, Jueces municipales y demás Autoridades civiles y militares, y agentes de policía judicial de la Nacion, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero por medio de la presente para que se sirvan acordar la práctica de diligencias en busca de los dos mulos, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 27 á la madrugada del 28 de Marzo último fueron robados á José Santos Lopez, y dos aparejos y dos jáquimas á Andrés Cadenas y Jimenez, vecinos del Viso del Alcor; procediendo tambien á la detencion y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder sean ocupados, tanto dichos mulos cuanto los referidos efectos, si no diesen explicacion satisfactoria de su adquisicion, pues así lo tengo mandado en la causa que estoy instruyendo contra los autores y cómplices de tales robos.

Dada en Carmona á 3 de Abril de 1876.—Pedro Cárlos Loysele y Martinez.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez.

Señas de los mulos.

Un mulo, cerrado, pelo negro, mediano, capon, sin hierro, manco de la mano derecha y labrado de la misma.

Otro mulo, cerrado, pelo castaño oscuro, con marca, capon, rosado en los pechos, con el hierro que usa Doña Ana Jimenez.

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Márcos Delgado Rodriguez,

hijo de Antonio y de Isabe!, natural de Cumbres Bajas, natural de Almaden de la Plata y soldado por el cupo de dicho punto, á fin de que en el término de 45 dias se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia absolutoria dietada en la causa que con otros se le ha seguido por incendio en el sitio del Azor, y emplazarle para que en el término de 40 dias comparezca ante la Exema. Audiencia del territorio á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud á ignorarse el paradero del José Márcos Delgado Rodriguez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca; y lograda, lo hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Cazalla de la Sierra á 5 de Abril de 1876.—Francisco de Paula Mellado.—José Ramirez Chacon.

Córdeba.—Esquierda.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Fernando Diaz, de unos 40 años de edad, bajo de cuerpo, con postemas en el cuello, que le supuran, y otra afistulada en la espalda; viste gorra con visera de la misma tela vuelta y el casco de paño, polonesa y pantalon eastaño claro; y María Gomez, como de unos 30 años, alta, morena, delgada, mellada de arriba y un hoyo en la barba; con vestido de coco fondo blanco, viejo, con dos remiendos de otro color, pañuelo negro y encarnado á cuadros en buen estado, que parece son malagueños, y que llevan cédulas personales expedidas á su favor en Sevilla, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que les resulten en causa que instruyo contra ellos ante el infrascrito Escribano por robo de dinero y efectos, ejecutado en la habitación de María Sierra García, plazuela de Cueto, núm. 20, en la mañana del 7 de Marzo próximo pasado; apercibidos que de no verificarse dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del Fernando Diaz y María Gomez, procedan á su prision acordada en indicada causa, remitiéndolos con el dinero y efectos que se les encuentren, que se les ocuparan, á la cárcel nacional de esta ciudad á disposicion de este Jugosdo.

Córdoba 13 de Abril de 1876.—Valentin de Santiago y Fuentes.—De órden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Cuéllar

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarias Gilmartin, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 20 dias comparezca á mostrarse parte en la testamentaría de su madre Angela Gonzalez Cerezo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 15 de Abril de 1876.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Vicente Suarez. X—1699

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Baldomero Salmon, criado que ha sido de Doña Francisca Perez Barradas, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa y falsificacion; apercibido que de no verificarlo se procederá á la declaracion de su rebeldía, parándole por ello el perjuicio á que diere lugar.

Dado en la eiudad de Écija á 8 de Abril de 4876.—Luis Funes y Gomez.—Por mandado de S. S., Domingo Horneros.

Fregenal de la Sierra.

D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonia Cid Perez, vecina que fué últimamente de esta ciudad, para que en el término de 40 dias comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificársele el fallo ejecutorio dictado en la causa criminal que se siguió en el mismo contra Tomás Calderon Mulero por lesiones y robo de un pañuelo á aquella.

Dado en Fregenal de la Sierra á 7 de Abril de 1876.—José Torres y Torres.—De su órden, José M. Rodriguez.

Fuente de Cantos.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cuarto edicto y en virtud de haber sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido, D. José María de Fernandez el dia 4 de Octubre de 4874, se hace notorio con ebjeto de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la fianza lo realicen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha; pues trascurridos que sean se devolverá dicha fianza como marca la ley.

Dado en Fuente de Cantos y Abril 5 de 1876.—Jerónimo Cortés y Cortés.—Por mandado de S. S., Diego Cortés García.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al gitano conocido por Bernardino el Andaluz, de estatura cinco piés y dos pulgadas, buen color, como de 25 años de edad, nariz respingada, con un mechon de cabello negro echado al lado dere-

cho y sobre el ojo; viste con pantalon y chaqueta deteriorados y á estilo gitano, con sombrero chambergo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que en union de otros se le sigue por robo de caballerías á Fernando Gonzalez.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía de la Nacion, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de Bernardino, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Dada en Fuente de Cantos á 8 de Abril de 1876.—Jerónimo Cortés y Cortés.—El Secretario, Avelino Ferro.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Ignacio Arana, D. Juan José de Toña y D. Juan Bautista de Barterrechea, Abogado el primero, Procurador el segundo y Notario el tercero, y todos tres vecinos de la anteiglesia de Lano, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos se sigue por el delito de usurpacion de funciones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 1876.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Francisco J. de Aldecoa.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro García, expósito de Zaragoza, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que contra él se siguió en este Juzgado por delito de hurto de ropas, y á pagar la multa de 82 pesetas y la cuarta parte de costas que le fueron impuestas; y caso de insolvencia á sufrir la responsabilidad personal subsidiaria por razon de la multa; apercibido que de no verificarlo se le declará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que de él aparecen.

Dada en Guernica à 7 de Abril de 4876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Seña**s.**

Edad 42 años, soltero, jornalero, sin instruccion.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Andrés Francisco Crespo, natural de Miranda de Ebro, vecino de la ciudad de Vitoria, para que dentro del término de 45 dias, que se contarán desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que contra él se siguió en este Juzgado por delito de incendio y á extinguir la condena de dos meses de arresto que le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado caso de ser habido, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que de él aparecen.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 4876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Señas de Francisco Crespo. Edad 51 años, jornalero, pordiosero.

Edad 51 anos, jornalero, pordiosero.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencia Larrauri, Saturnina de Ibanlucea, Fernanda y Asensio de Ortube, vecinos de la villa de Bermeo, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á ser notificados de la sentencia recaida en la causa que contra ellos se sigue en este Juzgado por delito de hurto de ropas y eigarros; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á su captura y los remitan á este Juzgado caso de ser habidos, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que de ellos aparecen.

Dada en Guernica à 7 de Abril de 1876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Señas de Florencia Larrauri.

Edad 43 años, pordiosera, estatura regular, ojos azules, pelo negro cortado, cara ancha, color bueno.

Las de Saturnina Ibarlucea.

Edad 30 años, viuda, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, tuerta del ojo derecho.

Las de Fernanda de Ortube.

Edad 46 años, soltera, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga.

Las de Asensio de Ortube.

Edad 43 años, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, boca grande, color bueno.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florencia Larrauri, Saturnina de Ibarlucea, Fernanda y Asensio, de Ortube, vecinos de la villa de Bermeo, para que dentro del término de 15 dias, que se contarán desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este Juzgado á ser notificados de la sentencia recaida en la causa que contra ellos se sigue en este Juzgado por delito de hurto de dos piezas de tocino; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia de esta fecha.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su captura y los remitan á este Juzgado caso de ser habidos, á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas que de ellos aparecen.

Dada en Guernica á 7 de Abril de 1876.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

Señas de Florencia Larrauri.

Edad 43 años, pordiosera, estatura regular, ojos azules, pelo negro cortado, cara ancha, color bueno.

Señas de Saturnina de Ibarlucea.

Edad 30 años, viuda, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, tuerta del ojo derecho.

Señas de Fernanda de Ortube.

Edad 46 años, soltera, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga.

Señas de Asensio de Ortube.

Edad 43 años, soltero, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, boca grande, color bueno.

Jaca.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente edicto hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre muerte violenta de un sujeto desconocido, cuyo cadáver fué hallado en 21 de Marzo próximo pasado en el sitio llamado la Sierra, término municipal de Javanella, separado ocho ó diez pasos de la carretera que conduce á Huesca, de estatura un metro 620 milimetros, como de unos 45 á 50 años de edad; vestido de pantalon de paño azul turquí en mediano uso, calzoneilles blancos de punto de algodon, camisa de lienzo fino, clástica de lana blanca, blusa rayada blanquinosa, otra idem morada con bandas blancas, un chaleco encima de color ceniciento, y en el bolsillo una navaja pequeña, dos mangas de camisa sueltas, un cinturon para sujetar el pantalon, dos corbatas al cuello, una blanca y otra negra, á su lado unos pedacitos de lienzo; sin documento alguno que acredite su identidad, observándole los Profesores que practicaron la autopsia en la cara del antebrazo derecho una flor con su canastillo ó pié de color lívido oscuro, y en algunos puntos sonrosado; en el izquierdo con ambos colores y en su cara externa un áncora con su cadena, y en la interna la figura de un militar de caballería con su sable y képis, con una numeracion á los piés de esta figura, que dice 4348; y he acordado anunciar este hecho á fin de que cualquiera persona que conociera al finado ó presuma conocerlo comparezea á manifestarlo ante la Autoridad local en que se encuentre, y esta lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Jaca 2 de Abril de 1876.—Pablo Reverter.—El Escribano, Baldomero Abad.

Jerez de los Caballeros.

D. Francisco Jimenez y Luengo, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se sigue causa de oficio á consecuencia del hundimiento de un ojo del puente en construccion en las riberas del rio Ardila, carretera de esta ciudad á Fregenal, ocasionando varios muertos y heridos, en la que está acordado por providencia del Sr. Juez se haga el ofrecimiento de ella á la familia de los primeros; y siendo uno de ellos el vecino que fué del valle de Matamoros Antonio Sanchez, no resultando la que la constituya en dicho valle, pues así aparece de las diligencias practicadas al dar su cumplimiento á lo prevenido, por providencia tambien de dicho Sr. Juez se hace mediante el presente el oportuno llamamiento para que puedan comparecer ante este Juzgado á mostrarse si quisieren como parte de citada causa, ó hagan los pedimentos que á su derecho crean asistirles; advertidos que si no lo verificasen en tiempo oportuno, se tendrá por renunciado el derecho que pueda asistirles.

Para la insercion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo prevenido, pongo el presente testimonio en Jerez de los Caballeros y Abril 6 de 1876.—Francisco Jimenez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en un juicio ordinario promovido á nombre de los Sres. D. Santiago del Alcázar y Nero, Marqués del Valle de la Paloma; D. Juan del Alcázar y Nero, Marqués de Villaviciosa; Doña María de la Concepcion del Alcázar y Nero, Condesa de Montalvo, Mar-

quesa de la Laguna, y Doña María de las Mercedes del Alcázar y Nero, Marquesa de la Coquilla, sobre que se declare que por muerte sin descendientes legitimos de su hermano el Excelentísimo Sr. D. Vicente del Alcázar y Nero, Marqués de Sofraga, les corresponden por cuartas partes iguales todos los bienes y derechos comprendidos en la donacion que á los cinco hizo su padre el Exemo. Sr. D. Vicente del Alcázar Vera de Aragon, Duque de la Roca, por escritura fecha 17 de Julio de 1871 ante el Notario del Colegio de esta capital D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se cita, llama y emplaza á las personas que pudieran considerarse con derecho á los bienes sobre que versa la demanda en el concepto de descendientes legítimos del Exemo. Sr. Marqués de Sofraga, ó por cualquier otro título, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1876.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1694

Madrid. - Centro.

En virtud de providencia que ha sido dictada por el señor D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente incoado por D. Matías Lacasa, se anuncia por término de 30 dias el extravío de las obligaciones de la Sociedad del Timbre, señaladas con los números 268 de la série G y 314 de la F, con 13 cupones cada una; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haber sido devueltas, se harán acerca de las mismas las declaraciones legales que correspondan.

Madrid 19 de Abril de 1876.—El actuario, José María Miller. X-1702

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta la tercera parte del mercado de los Tres Peces, situado en esta Corte y calle del mismo nombre, que todo él ocupa una superficie de 9.211 piés cuadrados, el cual ha sido tasado en 469.752 rs. vn., y por consiguiente la tercera parte que se vende en 156.584 rs., rebajadas cargas; cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 41 de Abril de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—1701

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue ejecutoria para el cumplimiento de la pena impuesta á Inés Zafra Rios y consertes sobre lesiones, en la cual se halla unida la siguiente requisitoria:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 30 dias à Inés Zafra Rios, natural de Almogía, de 61 años de edad; María Cobo Zafra y Agueda Cobo Zafra, naturales de Casabermeja, casadas, de 30 años la primera y de 21 la segunda, y todas vecinas de esta ciudad, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra las mismas por lesiones; apercibidas que de no hacerlo les pararà el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de las referidas, como igualmente á los dependientes de policía judicial, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Abril de 1876. — José L. de Azcutia. — Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.» Lo inserto está conforme con su original en dicha ejecutoria, de que el Escribano da fé, y á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 11 de Abril de 1876.—Vicente Dimas

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra María Ruiz y su marido Francisco García, en la cual se halla unida la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 30 dias à María Ruiz y su marido Francisco García, naturales y vecinos de Alhaurin el Grande, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Abril de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.» Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á

que me remito.
Y para que conste y tenga efecto la insercion en la GACETA

DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 41 de Abril de 4876.—Vicente Dimas Tovar.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Manacor (isla de Mallorca).

Por el presente edicto se cita y emplaza al Director que fué de la Escuela libre de Veterinaria de Sevilla D. Miguel Muñoz y al Vocal del Tribunal de exámenes de la misma D. Rafael Jimenez, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente, acudan á este Juzgado á prestar la declaracion que se tiene acordada, ó manifiesten las causas que se lo impidan; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Todo lo cual queda dispuesto en la causa que se sigue en este Juzgado sobre falsedad del título de Veterinario expedido por el Director de la Escuela libre de Sevilla á favor de D. Pedro Antonio Massanet y Circr.

Dado en Manacor (isla de Mallorca) á 28 de Marzo de 4876.= Francisco de A. Ibañez.=Per su mandade, Miguel Marco.

Meding-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada en causa que en dicho Juzgado se sigue por muerte casual de Gregorio Antonio Rodriguez Dominguez, natural de Santiago, vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de 51 años de edad, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos y herederos del mismo para que en el término de 45 dias se presenten en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en esta causa, y á recoger los cortos bienes dejados por su fallecimiento; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Medina-Sidonia 8 de Abril de 1876.—El actuario, Luis Ruiz.

Montalban.

D. José Lopez Carron, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulalia Zaeda y Galbe, natural de Allora, partido judicial de Híjar, de 23 años de edad, y que en el mes de Enero de 1874 se hallaba sirviendo en casa del Sr. Cura Párroco de la villa de Alcaine, ignorándose el paradero de aquella, se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia de justicia en causa que me hallo instruyendo contra Toribio Balaguer y Albendea, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca, sobre hurto de un macho mular de D. Vicente Estébaa, Cura párroco de Alcaine; bajo apercibimiento que de no presentarse en este Juzgado dentro del término de 15 dias le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Montalban à 7 de Abril de 1876.— José Lopoz.— Por su mandado, Pedro Estéban.

Montero

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por la Escribanía que desempeño contra José Cortés Muñoz por homicidio, ha recaido la sentencia firme que á la letra dice así:

«D. Cárlos García Leconte, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que vista la causa de que se hará expresion, se pronunció por la Sala la sentencia que aquí se copia:

En la ciudad de Sevilla, à 30 de Diciembre de 1875, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Montoro por homicidio contra José Cortés Muñoz, natural de Andújar, sin vecindad, soltero, esquilador, de 23 años de edad; venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 30 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado, por la que, y fundamentos que contiene, se condenó à José Cortés Muñoz en la pena de 13 años de reclusion temporal, con la accesoria de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension; al pago de 1.500 pesetas à la madre de Ramon Cortés por via de indemnizacion de perjuicios, y al de todas las costas procesales; declarándose de comiso el cuchillo instrumento de la ejecucion del delito, procediendo su inutilizacion; habiendo sido Ponente el Sr. D. José Antonio de la Llera, por el Sr. D. Juan Pormeio:

Visto, aceptando los resultandos de la precitada sentencia, cuvos hechos se declaran probados:

9.º Resultando además que sustanciándose la segunda instancia ha pedido en ella el Ministerio fiscal la confirmación de la sentencia consultada:

10. Resultando que el procesado en su defensa ha pretentendido se le absuelva:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que la debemos confirmar y confirmamos con las costas, aprobándose el auto de insolvencia, dándose comision al Juez para que cumpla lo dispuesto en los artículos 275 y 918 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y trascurrido que sea el término legal en que se puede reclamar de esta sentencia, vuelva la causa al Relator para dar cuenta.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—Juan Menendez.—José A. de Llera.—Francisco de Santa Olaya.—Relator, José Maria Aguilar y Dominguez.

Cuya sentencia fué publicada en 3 de Enero, y notificada en 5 del mismo, habiendo sido declarada firme por auto de 19 del expresado mes desde el 13 del mismo.

Y para que conste y acompañe á la causa que se devuelve al Juez de primera instancia de Montoro, pongo la presente

en Sevilla á 3 de Febrero de 4876.—Por Leconte, Francisco de Góngora.»

La sentencia inserta concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificacion en forma á Mariano, Manuel, Lorenza y Rita Cortés Muñoz, hijos de la finada Lorenza Muñoz Cuevas por ignorarse su paradero, expido la presente que firmo en Montoro á 8 de Abril de 4876.—Luis María Pedrajas.

Motril.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey ronstitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, á contar desde el siguiente á su publicacion en la Gaceta de Madrid á D. Eduardo Cazcaux de la Grange, natural de Bordeaux, en la vecina República francesa, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, de profesion comisionista, de 66 años de edad, y consocio de D. José Santasusana Muñoz, de la misma vecindad, con el fin de que el primero com parezca en este Juzgado al efecto de ampliar su inquisitiva en querella criminal deducida contra ambos á instancia de Don Pedro García Estévez, de estos vecinos, sobre estafa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo mandado en providencia de 31 del mes anterior

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios [de policía judicial que caso de ser habido el emplazado, lo remitan con las seguridades debidas á mi disposicion á los oportunos efectos.

Dado en Motril á 3 de Abril de 1876.—José Rodriguez Zapata.—Por su mandado, Francisco Rios.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Autonio Fernandez Castaño, natural y vecino de Salobreña, soltero, de 18 años y de ejercicio del campo, para que comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para oir la notificacion, citacion y emplazamiento que debe hacérsele para ante el Tribunal superior en la causa que se le sigue con otros consortes sobre allanamiento de morada y lesiones á Francisca García Diana, de igual domicilio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y funcionarios de policía judicial se sirvan proceder á la detencion del emplazado, remitiéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado, á los efectos convenientes.

Dado en Motril á 11 de Abril de 1876.—José R. Zapata.—Por su mandato, Juan Bellido y Real.

Murcia.—San Juan.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia contra Francisco Pardo Cárceles, álias Noberto, natural y vecino de Beniajan, casado, jornalero y de 25 años de edad, en causa que se le siguió sobre homicidio frustrado de José Martinez, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á ser notificado de la sentencia que en dicha causa ha recaido, y sufra la pena que le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion, poniéndolo á disposicion de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Murcia á 40 de Abril de 4876.—Gregorio Quintero Arnaiz.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Mavahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en 8 de Marzo del año último falleció en esta villa el Registrador que fué de la propiedad de este partido, D. Juan Morales. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria, y á instancia de parte legítima, se anuncia por primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado en el término de los seis edictos que han de publicarse, habrá lugar á la reclamacion y devolucion de la fianza que tiene prestada el precitado Registrador.

Dado en Navahermosa à 15 de Abril de 1876.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz. X—1755

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente y primer término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que por los herederos del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Fausto Prestamero, se solicita hacer público el ánimo que tienen de pedir que se devuelva la fianza que para garantía del

buen desempeño de su destino prestó el referido D. Fausto; y al efecto, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Ocaña á 7 de Abril de 4876.—Romualdo de la Pisa.—El Secretario de gobierno, Emilio Guijarro. X-4698

Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Gonzalez Diaz y Pestano, natural y vecino de esta villa, de oficio sirviente, de 22 años de edad, bajo de estatura, color sano, bigote pequeño, nariz y boca regular, ojos pardos y pelo negro, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con objeto de que pueda notificársele la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se siguió contra el mismo por hurto en cantidad mayor de 40 pesetas y menor de 400 á Doña Carolina Felipe Taño de Rumeu, vecina de Santa Cruz de Tenerife, y ponérsele á disposicion de la Autoridad competente para el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que en caso de ser habido el expresado individuo, procedan á su captura y remision á este Juzgado con el objeto referido.

Villa de la Orotava 3 de Abril de 1876.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Peñaranda de Bracamente.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Órden de Cárlos III y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos que quedaron al fallecimiento de Joaquina Vicente, vecina que fué de Cantalpino, ocurrido abintestato el dia 28 de Setiembre de 1870, para que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 12 de Abril de 1876.— Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre. X—1706

Priego de Cuenca.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Aparicio y Marcelino Fernandez Alonso, naturales y del domicilio de Alustante, partido judicial de Molina de Aragon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias se presenten en este Juzgado á ofrecerles la causa que se sigue contra Leon Cuenca Segura por robo á los mismos en la Hoz de Beteta, y recoger la parte que les corresponda del dinero recuperado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Priego 8 de Abril de 4876.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Tomás Puig.

San Cristébal de la Laguna.

D. Antonio Patricio de Nava, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 1.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á José y Juan Hernandez Borges, vecinos del pueblo del Rosario en el pago de la Esperanza, de 19 y 16 años de edad respectivamente, solteros y jornaleros; cuyas señas personales son: las del primero estatura regular, ojos pardoclaros, nariz, boca y barba tambien regulares, pelo castaño, apénas le apunta el bozo; y las del segundo estatura baja, sin barba, color claro, cjos pardos y pelo castaño; para que en el término de 30 dias se presenten en los estrados de este Juzgado á fin de que en el acto de la notificacion elijan Abogado y Procurador que les defienda en la causa que me hallo instruyendo centra los referidos procesados por el delito de lesiones graves á su convecino Diego de Vera y Fajardo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Y para insertar en la Gaceta de Madrid, expido la presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna en Tenerife, provincia de Canarias, á 24 de Marzo de 4876.—Antonio Patricio de Nava.—Por mandado de S. S., José Campos Perez.

San Sebastian.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia el extravio de 42 acciones al portador de valor de 5.000 rs. cada una, del ramo de «Obras de ensanche,» expedidas en 1.º de Julio de 1872, con los números 9.235 á 9.294, por el Ayuntamiento de esta ciudad á favor de D. Julian Ruiz de Muniain, vecino de Araya, en la provincia de Alava; y se cita á las personas en cuyo poder se hallasen, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, las presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo señalado, se hará la declaracion de extravío de las expresadas acciones, que producirá en perjuicio de sus tenedores los efectos consiguientes.

San Sebastian 48 de Abril de 1876. — Licenciado Julian Egaña. X-1708

NOTICIAS OFICIALES.

La Union.

COMPAÑÍA DE SEGUROS.

No habiéndose celebrado el 18 del actual por falta de asistencia la junta general de El Porvenir de las familias, conforme al art. 35 de los estatutos, se convoca por segunda vez para el 3 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, calle de Fuencarral, 2, segundo.

A los señores socios que tienen derecho de asistir se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Director, E. Chao.

X-170

Banco de Castilla.

El mártes próximo 25 del actual, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en el patio grande del Ministerio de Hacienda la quema pública de los billetes hipotecarios de este Banco amortizados por todos conceptos hacta fin del año próximo pasado, de las obligaciones de la Sociedad del Timbre que lo han sido por sorteos hasta 1.º de Febrero último, y de los cupones de aquellos de veneimientos hasta el de 1.º de Octubre de 1875, y de estas hasta el de 1.º de Marzo último.

Madrid 20 de Abril de 1876 = Por acuerdo de la Adminis-

Madrid 20 de Abril de 4876.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Bernardo Darhan. X—4696

Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo en liquidacion.

Declarada por el Gobierno disuelta y en liquidacion esta Sociedad, ultimados por el liquidador que suscribe los trabajos de su encargo, y con el objeto de que los señores accionistas conozcan el resultado de los mismos, y de que tambien se enteren algunos de los acreedores que por su ausencia ó ignorado paradero no pudieron serlo del estado de sus respectivos créditos, se anuncia por medio del presente la convocacion de una junta general extraordinaria de dichos señores accionitas y acreedores, que tendrá lugar para el acuerdo que estimen conveniente en esta ciudad, á las diez de la mañana del dia 50 de Mayo próximo, calle del Príncipe, casa-habitacion del que suscribe.

Vigo 15 de Abril de 1876.—Basilio Gonzalez Besada.

Sociedad de Fomento del puerto de Pasajes.

Ptas. Cénts.

Rs. Cénts.

Balance de situacion en 15 de Marzo de 1876.

	I tas. Gents.	its. dents.
ACTIVO.		Annual Control of the
Accionistas	4.200.000	4.800.000
Caja	4.836'84	7.347'26
Bonos del Tesoro francés	444.440 90	457.643'60
Direction v Administration	69.22547	276.901 87
Generales, mobiliario y de ins-		
talacion	43.434,36	52.53745
Estudios, planos y obras auxi-		
liares	48.539 75	74.459'01
Carretera de Ernabido á Salinas	62.018'64	248.07442
Obras en construccion	477.547.60	740.070 38
Sucursal del Banco de España.	57.000	228.000
Alcain y Compañía	306.644 .26	1.226.577'04
Intereses pagados á accionistas.	59.053'25	236.224
Abaroa y Goguel de París	504.95	2.007'80
	2.079.884 96	8.349.539'83
PASIVO.		
Capital	2.000.000	8.000.000
Productos del puerto de Pasajes.	28.504.80	444.C07'47
Fianzas de contratistas	654.82	2.649426
Intereses sobre anticipos á la Di-		
putacion	48.550.98	74,203'96
Beneficios sobre bonos del Te-		
soro francés	32.177'36	128.709:44
	2.079.884 96	8.349.539.83

El Presidente de la Comision administrativa, José Manuel de Brunet.—El Secretario-Contador, Joaquin M. Elosegui. X-4700

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Abril de 1876, comparada con la del dia anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO.
Fondos públicos.	Dia 19.	Dia 20.
	12.04	1007 17 00
Renta perpétua al 3 por 100	16'25	16'25-15-20 1 46'25-30
pequeños.		
á plazo.		16'35 fin próx. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España,		100.0-0
segunda série	103 010	403 0 _[0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		60.25-50
interés anual	60'25	00.20-00
no publicado.	60 010	64 010-60 25-60
idem id., segunda emision	60 010	64 010
Resguardos al portador de la Caja de De-		82.0[0
pósitos	78 010	29
Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario	10 010	1 • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de		
interés anual, cupon semestral y amorti-		
zables en 50 años	, c	96 010
Obligaciones generales por ferro-carriles,		•
de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	l w	3045
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874	28'90	»
Idem id. nuevas de 1876	28'75	28'75
Acciones del Banco de España)	480'50-484'00
no publicado.	181'00	181'00-180'50
Idem del Banco Hipotecario de España	140 010	406 010-440 010
no publicado.	166 010	×
Idem de la Sociedad española de Crédi-		
to Comercial	ν .	470[0
Obligaciones del Timbre, de 9 por 400 de	1	
inerés	l »	40 3 0[0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO
	114 d.	»	Lérida	36	112
Albacete	, [, c.,	112	Logroño	par.	3 0
Alicante	70	3 ₁ 8	Lugo	`»	1[2
Almería	par.	20	Máľaga	par.	»
	20	474	Murcia	26	114
Badajoz Barcelona	39	3[4	Orense	28	112
Béjar	4 [2	X	Oviedo	مز	114
Bilbao	X	114	Palencia	ж	112
Búrgos)a	3 [8	Pamplona	par.)
Cáceres	par.	>>	Pontevedra	_ xo	114
Cádiz)0 (X	374	Salamanca	20	114
Cartagena	X9	3[4	San Schastian	>>	4 [2 d.
Castellon) 0	1[4	Santander	39	814 d.
Ciudad-Real.	414	, X	Santiago	. 30	3[8 d.
Córdoba	ж.	8]8	Segovia	39	4 [2 d.
Coruña	X9	1[2	Sevilla	39	3[4
Cuenca	>9 4	30	Soria	814	
Gerona)	472	Tarragona	>	3[4
Granada	. 39	1[4	Teruel	>>	418 d.
Guadalajara.	4 [2	3	Toledo	4 [2	, »
Haro	X)	4	Valencia) x	3[8
Huelva	CK CK	472	Valladolid	20	3 4
Huesca	»	414	Vitoria	3 6	114
Jaen	3 0	114	Zamora	>>	174
Leon	par.	3	Zaragoza	39	414

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 ABRIL.

Fondos españoles	3 por 400 exterior (cu- pon Enero 75) 3 por 400 interior	á 16 1 [2. á »
Fondos franceses	3 por 400	á 66'60. á » á 405'35.
	ses	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'55 p. París, á 8 dias vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Abril de 1876.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO		DIRECCION	estad 0
And the second s	y en milíme- tros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.
6 de la m 9 de la m 42 del dia 8 de la t 6 de la t 9 de la n	699 08 700 15 699 66 698 11 697 96 698 69	4'2 7'2 7'4 11'8 9'1 6'0	3'5 4'8 6'5 7'7 5'8 4'3	S. O Viento.	Casi cub.º Idem. Nubes.

Temperatura máxima del aire, ála sombra. Idem mínima de id Diferencia. Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de latierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia.	3'4 10'2 48'4 41'5
Lluvia en las 24 horas en milímetros.	234 Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 20 de Abril de 1876.

				1	i T	
	ALTURA barométri-	TEMPERA-	DIRECCION			
*A# LITELDER	40 6 00 7	en grados	del	FURRZA	ESTADO	ESTADO
LOCALIDADES.	al nivel del	centesi-		del viente.	delcielo.	delamar
	mar en mi- límetros.	males.	viento.	uei viente.	wordleib.	delamar
			<u> </u>	 		
Dilhaa	77 a/1		a	D.	NT	D: 1
Bilbao Santander	7564	41'0	S. E	Brisa	Nuboso	Picada
	753'3	13'5	S. E	Idem	Casi cub.	Idem.
Oviedo	749.5	14'0	S. 0	Idem	Cubierto	
Coruña (7 h.)	757'3	10'8	S. 0	Viento	Nuboso	Picada.
Santiago	7534	7'9	S. 0	Brisa	Casi cub	
Oporto	7564	104	S	Idem	Cubierto	
Lisboa	756'5	10'4	S. S. O.	Calma	Chubascos	A. agit.
Badajoz	×	43'0	S	V.º fte	Nuboso	o o
S. Fern. (7 h.)	759'5	12'4	N	Brisa	Lluvioso	Oleaje.
Sevilla	757'2	12'2	S. O	Viento	Idem	»
Tarifa	»	» ·) a	. »	, x) »
Granada	» ·	»)»	3 0	, »	, D
Cartagena	755'5	45'3	S. O	Calma	Cubier to	Oleaje.
Alicante	757'7	17'8	S. O	Brisa	Idem	Rizada.
Murcia	758'3	46'4	S. S. O.		Casi cub	
Valencia	7576	45'0	0		Despejado.	
Palma	755'8	14'3	Š. O		Cubierto	
Barcelona	754'3	15'0	E		Nuboso	Oleaje.
Zaragoza	, O, O	13.2	N. O		Idem	Dicajo.
Soria	7550	3'4	s. 0	Viento	Tempest.	, n
Búrgos	756.2	4'0	s. o	Brisa	Nuboso	, n
Valladolid	751.2	6.0	s. o	Idem	Cubierto	رد
Salamanca	753'9	7.4				
Madrid	757.7	7.2	0	Idem	Idem	3 0
			S. 0		Idem	, x
Escorial	758'8	6'4	0		Nuboso	»
Ciudad-Real.	757'9	7.6	0		Idem	»
Albacete	757'7	9,8	IS. O	Brisa	Idem	*

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Huelva, Huesca, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo si-

Carne de vaca, de 44 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilógramo.

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-Idem de cordero, de 0'74 á 1'42 pesetas la libra, y á 2'07 el kilógramo.

Tocino afiejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilógramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de

2'25 á 3'80 el kilógramo. Pande dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kiló-

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilógramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

de 0.56 á 0.59 el kilógramo.

Lentejas, de 4.50 a 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilógramo.

Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilógramo.

Jabon, de 12.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 1.26 á 1.39 el kilógramo.

Patatas, á 1.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 lalibra, y de 0.43 á 0.49 el kilógramo.

Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y de 4.50 el decálitro.

Vino, de 6.56 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo y de 4.55 á 6.93 el decálitro.

de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-Trigo, de 41 á 44 pesetas la fanega, y de 19'91 á 25'34 el hec-

tólitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 44'76 á 13'57 el

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.-Vacas, 144.-Carneros, 48.—Corderos, 538.—Terneras, 31.—Total, 731.

Su peso en libras... 64.225.—Idem en kilógramos.... 28.059. Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DERECAUDACION.	Ptas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pias. Cénts.
Toledo	2.094'43 9.094'82 1.873'49	Pozos de nieve Fábricas de cerveza: primera quincena Mataderos.	»
AragonValenciaMediodíaCorreos	3.936·45 49.463·93	TOTAL	50.206'20

Lo que seanuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Abril de 1876. — El Alcalde interino, José Teresa García. =00000000

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID. —La Academia Española comisionó á los Sres. Hartzenbusch y Cueto para que, en nombre de tan ilustre Corporacion, rogasen á S. M. el Rey y á S. A. R. la Serma. Princesa de Astúrias se dignaran honrar con su presencia el acto religioso de las solemnes exequias que por el alma de los gloriosos cultivadores de las letras españolas se celebrará el dia 24 de este mes, á las diez de la mañana, en la iglesia de religiosas Trinitarias de esta Corte, donde descansan los restos mortales de Cervantes. S. M. y A. R. han accedido bondadosamente á los deseos del primer cuerpo literario de la Nacion.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica hoy á las ocho y media de la noche, continuando la discusion de la Memoria del Sr. Castellar sobre «Codificacion, y usarán de la palabra los Sres. Ondovilla y Gonza-

Ha sido declarado desierto el concurso abierto por la Asociacion de Escritores y Artistas para premiar la mejor poesía dedicada á la paz, pues el Jurado no ha conceptuado bastante digna de premio ninguna de las treinta y tantas poesías presentadas.

Ha empezado á distribuirse á los Sres. Diputados el extenso y luminoso opúsculo que ha publicado el señor D. Andrés Borrego con el título de Estudios parlamentarios, en cumplimiento de la comision que le confiaron las Córtes del 69.

El último número que ha publicado La Ilustracion Es-pañola y Americana ha repartido á sus suscritores, por via de extraordinario, una magnífica lámina de cuádruple tamaño con una vista panorámica de la ciudad de Sevilla, tomada desde el Guadalquivir, dibujo hecho por el Sr. Rico sobre una fotografía del Sr. Laurent. Es un regalo de mérito que prueba los grandes esfuerzos que hace la Empresa de La Ilustracion para merecer el creciente favor del público. Tambien contiene el mismo número, á más de otros grabados, una vista de la Basílica de San Pedro en Roma. En su parte literaria inserta, entre otros originales, un artículo crítico del Sr. García Cadena sobre la Exposicion de Bellas Artes, una correspondencia de Filadelfia, una poesía de D. Manuel del Palacio y otros trabajos literarios dignos de aprecio.

El editor D. Urbano Manini acaba de publicar en su acreditada Biblioteca, y de poner á la venta en todas las librerías, un nuevo y festivo libro de H. de Kock, titulado Ni viuda, ni casada, ni soltera, traducido de la última edicion francesa por el Vizconde de San Javier.

Se ha repartido la entrega del mes actual, correspondiente al tomo XLVIII de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Caravantes, Rodriguez Martin, Ondovilla y Aguilera y Vera. En la misma entrega continúa el tomo XXXII de Jurisprudencia civil, y se reparten 16 pliegos dobles que comprenden las páginas 225 hasta la 480.

Se halla expuesta, y se vende en las librerías de esta Corte, la interesante novela original del conocido literato Sr. Fernandez y Gonzalez titulada El Rico-Hombre de

Con el título de Epilogo de una historia se estrenó anteanoche en el teatro de la Comedia una en tres actos, original del Sr. D. Luis San Juan, que fué llamado al palco escénico, y cuya obra agradó mucho á la brillante concurrencia que en él habia por los preciosos versos en que abunda, por las buenas ideas que encierra y por lo esmeradamente que fué interpretada por todos los actores que

tomaron parte en ella. S. M. el Rey y su Augusta Hermana asistieron á la fun-

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. VICENTE barrantes, à 25 de marzo de 4876 (1).

Discurso del Sr. Barrantes.

Era Sanz del Rio hombre bondadoso, afable, místico que trajo, como era de esperar, de Alemania, un tono dog-matizador y unos como vislumbres y destellos de iluminismo, harto propios para fascinar á jóvenes inexperto s. Lo revesado de la doctrina, que la hacia parecer nueva, y hasta inocente y católica á los espíritus superficiales, y las tradiciones de gongorismo que resucitaba, nueva en la patria de Lucano y Gerardo Lobo muertas, hicieron fácilmente lo demás, dándose la mano con sucesos políticos de todos conocidos. ¡Fecha triste! Desde entónces el Cuerpo escolar no ha vuelto á producir grandes escritores, ni siquiera medianos hablistas, ni ménos poetas de alto vuelo, sino oradores y discutidores, dialécticos é ideólogos; observacion que conviene hacer aquí por via de ejemplo de cuánto confunde, amanera y esteriliza la inteligencia esa doctrina filosófica. Lastimoso error, volvemos á decir, porque en aquellos jóvenes á quien fascinó la nueva moda cifraban sus esperanzas la patria y la literatura, donde algunos habian hecho ya con lucimiento sus pruebas, mostrándose en el estilo y en el arte de escribir, objeto principal de nuestra tésis, puros, nacionales, verdaderamente españoles. Pero ¿qué habia de suceder, si el jefe de la secta, como hemos visto, declaraba inútil y tosco el instrumento que manejaban, y los hacia quira avergonzarse de escribir como sus padres escribieron? ¿ Qué habia de suceder, si con su ejemplo los arrastraba á formar en medio de nuestra sociedad literaria una especie de sanhedrin misterioso, un como antro de sibilas, de donde sólo debian salir envueltas en vapores oscuros y flameantes, palabras laberínticas en marañados correctos, actiles de pura carracterior. ticas, enmarañados conceptos, estilos de pura convencion para seducir á las gentes indoctas? En el mismo Sanz del Rio, como en Pitágoras, hubo dos hombres diferentes, el público y el privado. Aunque mediano orador, era en sus explicaciones ex catedra, claro y castizo, segun cuentan, lo que no parece inverosimil recordando su Discurso inaugural del año académico 1857 á 58 y algun otro rasgo fugitivo de sus obras; pero cuando al coger la pluma de filósofo se le acordaba su pretendida mision profética y trascendental, arropábase con su manto de oscuridad y tinieblas á fin de parecer más que un hombre. En aquella actitud, indudablemente le poseia, como demonio tentador, un profundo desprecio hácia todo elemento nacional, empezando por la gramática de esta Academia y por sus mismos lectores, á quien juzga tan atrasados, que únicamente repitiéndoles una y mil veces los conceptos más triviales, y exponiéndoselos ab ovo, podrian ser de ellos comprendidos.

Sólo así nos explicamos las pomposas vaciedades que han salido de su pluma y las de sus discípulos, donde la crítica más zahori para descubrir en el fondo algun vislumbre de pensamiento, y ése pueril y rancio y tortuoso, tiene que hacer esfuerzos semejantes á los del marino que sondea el grande Océano para sacar al cabo de muchas horas y fatigas un puñado de arena ó un manojo de algas. Así y sólo así concebimos en escritos llamados arrogantemente filosóficos, desvaríos como casi todas las notas y adiciones del *Ideal de la humanidad*, su obra maestra, de sus pobres discípulos embeleso, y de nosotros los simples mortales desesperacion. Aquellos Mandamientos de la humanidad, parodia impía de los de la Ley de Dios, plagio rastrero del Catecismo positivista de Augusto Comte, que acababa de publicarse en París (1852), divididos en generales y particulares, donde se desconoce por tal modo la nocion rudimentaria de lo que es particular y lo que es general, como la significacion de las palabras más comunes, no ya en estilo puramente literario, que esto podia ignorarlo impunemente Sanz del Rio, sino en el filosófico, que era su especialidad; aquellos consejos al hombre de que santifique à Dios y se santifique à si mismo (1.° y 3.°) que entrañan un paralelo herético entre el Criador y la criatura, acaso por haber aplicado el verbo santificar sin conocer su significacion; aquel Mandamiento de amar á todos los séres y á sí mismo con pura inclinacion (8.º), como si no hubiera en nuestro idioma palabra más gráfica y expresiva para designar el amor del espíritu, huyendo de todo sentido material, que es justamente el que la inclinacion revela, por lo cual resulta doblemente inaplicable con el adjetivo puro; aquellas recomendaciones de combatir la fealdad con la belleza (22), frases tan desnudas de toda metáfora, tan bajas é impropias, que parecen copiadas de un anuncio de cosméticos y perfumes; y todo aquello mezclado con los más disolventes apotegmas de la teoría panteística, como ordenar al hombre que niegue tributo á la fé y á la autoridad, é infundirle la esperanza de convertirse en Dios más tarde ó más temprano; todo aquel cúmulo de monstruosidades, para ser puesto en su verdadero punto crítico, exigiria mayores talentos que yo poseo, mayor espacio que el que me resta.

(1) Véanse las GACETAS del 16 al 18 del actual.

No concluiré, sin embargo, con el porta-estandarte de los germanófilos en España, sin traeros á la memoria su famosa disertacion sobre el organismo científico-universitario de la sociedad futura, que hasta en documentos oficiales se ha querido parodiar recientemente, con ser el más rancio y ridículo estrambote que al Ideal de la humanidad puso su traductor. A vosotros se es habrá caido el libro de las manos al llegar á tan estupendo pasaje, sin que os tomárais nunca la molestia de pensar por qué; pero es pre-ciso que apureis la amarga copa hasta las heces, penetrando conmigo en aquel dédalo de frases enmarañadas y de oraciones sin concluir, donde se repiten cien veces los más vulgares conceptos, y los originales no se entienden ninguna vez; donde el único plan que el autor parece haberse propuesto es volver las Universidades á la Edad Media y convertirlas en behetrías, con su fuero especial científico y jurídico, incompatible con la armonía histórica-espiritual-natural á la vez, que para las demás instituciones de la sociedad regenerada preconiza. Cierto que ningun críti-co impareial debe haber penetrado hasta hoy en semejante mazmorra, donde el espíritu se asfixia y entontece.

Tres son, segun el propagador krausiano, las instituciones interiores de la ciencia (instituciones interiores!)
«que se relacionan particularmente con la institucion científica (Universidad), llamando así la sociedad humana para la ciencia.» Hélas aquí: «la Biblioteca, la Academia, la Cátedra.» (Al revés me las calcé, dirá cualquiera entenaido.) Cigase ahora nueva y sorprendente doctrina sobre

las tres instituciones.

A la Biblioteca nos la presenta buscando libros, junta en uno con el bibliotecario y en una sola persona confundi-dos, como si el bibliotecario no fuese de carne y hueso y la biblioteca de cal y canto. El mérito de los libros ha de clasificarse «sin juzgar directamente de su valor literario, »sino su relacion histórica, y la que guardan con las pro»dueciones contemperáneas, con el autor, como su padre,
»y con el estado literario del pueblo y del siglo; » galimatías que en cristiano quiere decir, que se clasifique el libro con relacion á su época, á su autor y á la ciencia de que trata; lo cual si no resulta juicio crítico, y literario y di-recto, venga Dios y véalo. En cuanto á novedad científica, mucha más tiene cualquier artículo del reglamento oficial de Archiveros-bibliotecarios. A la Academia la llama «institucion personal» en unas partes, y en otras «particular y re-lativa,» como si pudiera ser duendina, á tenor de los entes del P. Fuentelapeña; la atribuye «fines muy varios y cada cual propio,» sacándonos del error de que pudieran ser ajenos, y añade muy orondo que ha de «tratar cuestio-nes» y ha de «hacer consultas,» notabilísimo descubri-miento filosófico-administrativo que dejará espantados á los oráculos de la Administración española, Posada Herrera y Colmeiro. Finalmente, «la verdad hallada» en la Academia ha de tomar «forma exterior,» que es la cátedra, y en la cátedra ha de ser «expuesta (¡pásmese el orbe!) en forma de doctrina científica,» y no en coplas de Calainos ni en récipes de botica. ¡Señores Académicos! ¿No es esto escribir por escribir, sin saber lo que se escribe? ¿No es esto amontonar palabras, como el minero amontona escoriales à la boca de la mina, sin distinguir lo que es tierra de lo que es oro?

Pero ya abuso de vuestra benevolencia, máxime si teneis el espíritu en el mismo punto de perturbacion y mareo que está el mio, con tantas aliquitates y quidditates como ha abortado el germanismo para afrentar á los escolásticos. Por idéntica razon no me ocupo en los escritos, igualmente censurables, de algunos jóvenes de gran valer, afiliados á la escuela krausiana; por esa razon, y porque los considero á unos próximos á tornar al buen camino, y a otros, en el de arrojar la máscara, como les aconsejan filósofos eminentes, para declararse panteistas ó positivistas, lo que al ménos deslindará los campos, y dará al espi-

ritualismo gran ventaja para la lucha.

Por fascinacion y por debilidad, por seguir la corriente de su maestro español, ellos desprecian la gramática, amaneran su estilo, revesan su inteligencia, y ponen en todas sas obras sello estrambótico, que cuando salgan de esa esclavitud intelectual se apresurarán á destruir, recordando el famoso dístico de Urganda la Desconocida. Ellos no pueden ménos de tener presente que un desgraciado escritor, que acaba de morir, entre los últimos vislumbres de su juicio lo tuvo para querellarse de que krausistas y telegraflatas estén asesinando á la pobre lengua castellana, que ningun mal les ha hecho. Ellos, en fin, no podrán ménos de considerar, que miéntras la ciencia les ha costado largas vigilias, á otros les basta para alardear de filósofos tomarse de memoria aquellos versos tan conocidos:

Si culto quieres ser en solo un dia, la culti aprenderás jerga siguiente.

¡Cómo no hemos de esperar confiadamente ver borrados por sus mismos autores apotegmas como estos: «el derecho es la evolucion del concreto,» frase desnuda hasta de propiedad gramatical; «el poeta es á la vez sujeto y objeto de sus creaciones, materia y forma, efecto y causa,» con otros muchos por el estilo, de que podria hacer aquí larga recordacion, si no temiera alargar este discurso. Hasta en obras puramente literarias campea tan desbocado el desprecio á la gramática y á toda ley de lenguaje, que sin hablarnos de «bello arte,» de «torcimientos de espíritu,» de «artistas científicos,» de «reducir por tiempos,» de «ojeada total y comprensiva,» &c., &c., no se atreve ningun krausista á sentar plaza de literato. En la misma cuenta incluyo no pocos discursos parlamentarios y documentos oficiales, que en lo porvenir volverán locos á los lectores de la Gace-TA, si no tienen á la mano un traductor.

Recordemos ahora, para concluir, la mision lingüística que á sí misma esa escuela se atribuye, para mejor comparar con la de sus pretensiones insensatas la suma de sus desaciertos. «Precisa, clara, enteramente distinta en sí, en sus elementos interiores, y coherente, rica, llena de carácter y vida,» habia de ser la lengua castellana, segun el Sr. Sanz, para ponerse á la altura de sus pensamientos.—

Precision. El escritor más adocenado se atreveria á condensar en media página cualquiera de las más precisas que él haya escrito.—Claridad. Ya veis que es su estilo como la boca de un lobo, y que alguna vez nos ha hecho bendecir la invencion del gas.—De su distincion en si y en sus clementos interiores nada podré deciros, porque á la verdad no lo entiendo bien, ni es posible brujulear lo que por distincion entendia, hombre que usa sustantivos por adjetivos, como cinstinto bibliófilo, y que un verbo singular lo mo-via con dos agentes, como la cibilioteca y el biblioteca-rio..... busca. Si tomara él la distinción en otro sentido, podria quizás admitirse, pues en efecto, su estilo se distingue entre todos los españoles como el desierto de Sahara entre todos los campos del universo.—La riqueza, carácter y vida que acertó á prestar al castellano, todavía os las recordarán en los fatigados oidos el insoportable martilleo de frases hasta la saciedad repetidas, de oraciones iguales y tortuosas, la nimiedad de los accidentes retóricos, la amplificacion sistemática, el pleonasmo insufrible, y la más insufrible monotonía. Dícese tambien que vino á purgarlo de impurezas y de influencias extrañas, y esto sin duda se dice, como él las más de sus cosas, por decir, pues mal podia traer semejante mision respecto al idioma el que vino á germanizarlo. No conozco una sola palabra inventada por el Sr. Sanz, que merezca entre nosotros carta de naturaleza, ni sabria decir si las que nos chocan son verdaderas invenciones. Excepto seidad, capacitar y alguna otra por el estilo, sólo encuentro palabras mal construidas ó cuya significacion él mismo desconocia, como terrificas (sombras) en el Ideal de la humanidad (segunda edicion, página 285), donde hizo de la tierra lò que de terror pensaba hacer. Ni eran su especialidad semejantes invenciones, que siempre descubren potencia intelectual, sino la de giros y frases, como ya se ha dicho.

Coinciden en esta manía de reformar los idiomas casi todos los visionarios filosóficos, que no en balde es el lenguaje, segun de Bonald, el problema fundamental de la ciencia y aun de la vida humana, y ellos en su ceguera necesitan para remover la ciencia y la vida en nuevo crisol, nueva palanca y más á su modo y entender poderosa. Proceden con el lenguaje ni más ni ménos que con la sociedad, que si repugna su doctrina, si la escarnece, si la encuentra descabellada, no confesarán que se equivocaron, no por cierto, sino dirán que la sociedad se equivoca, que no está al temple del fuego sagrado, que hay que reformarla y dignificarla; y en seguida escriben su utopia, su receta para el enfermo imaginario, que no la necesita, y á quien causan una verdadera enfermedad por curarle en salud.

Aspecto curiosísimo de la vanidad científica, implacable enemiga de la verdadera ciencia, si el espacio de que ya dispongo me lo permitiese, de buen grado os describiria el idioma del porvenir, que el sansimoniano Enfantin soñó en su Libro nuevo (otro Ideal de la humanidad) donde exagerando por todo estilo la extravagancia de Leibnitz de dar participacion al álgebra en la vida moral, insinúa que para armonizar rigorosamente el lenguaje y la filosofía, han de ser, en el tiempo que él llama infinitesimal, el hombre teórico, el sustantivo, el práctico, el adjetivo, el sacerdote, el verbo, con otras innovaciones semejantes, que dan ganas de encerrar á su autor en un manicomio.

Parte por encubrir un tanto cuanto sus pensamientos, de la propia conciencia temerosos, adivinando que han de escandalizar á las gentes; parte por afectacion de éxtasis intelectual, donde vagan por esferas suprasensibles; parte en fin, hagámosles esta justicia, porque entreven la verdad, pero el espíritu de sistema y el orgullo de sectarios les aconsejan decirla de nuevo modo y al artificioso organismo que ellos à priori se imaginan acomodarla, esclavos de sí mismos, esos pobres hombres se convierten en multiloquistas desatinados, de los que habla el cap. X, versículo XIX de Los Proverbios. ¡Cuán diferentes de nuestros místicos, que tambien se quejan del idioma, pero no por soberbia, sino por humildad, porque no les basta para extremar con tanto extremo como querrian las alabanzas á Dios! La razon de esto da el mismo teólogo á quien he citado por modelo de vulgar escolástica, diciendo bellamente que en el enajenamiento extático oye el hombre cosas, que no le es lícito ni puede decirlas, porque todo está en el »afecto; quiero decir que no discurre ni raciocina, sino

Ayudan mucho estos tiempos á toda perversion moral é intelectual, con traer á los espíritus desatentados, á las creencias en perpétua discusion, y á los hombres y á las cosas fuera totalmente de su quicio. Há casi un sis vive la Europa en insoportable vigilia, oyendo en lo intimo de sus entrañas rumores pavorosos, golpear incesante, estallidos y desplomes. Entre tantas ruinas como por todas partes nos rodean, tengo por maravilla y sólo á causas pro-videnciales atribuyo, que conserveis incólume la augusta majestad de nuestra lengua. Séame permitido concluir con una halagueña hipótesis, ya que toda la ciencia y toda la filosofía conducen hoy por término á un desgarrador ¿quién sabe? pues por romper el velo á los misterios de la fé, únicos que alumbran y embellecen este camino oscuro que la humanidad recorre á tientas, hemos llegado á hundirnos en un abismo de pavorosos misterios; misterio del Pan-theos, misterio de la materia, misterio de la fuerza, misterio de la seleccion, misterio de la evolucion, série infinita de indescifrables hipótesis', que prueba ser la ciencia humana limitada, incompleta, reflejo pálido de una inteligencia superior, y que ella puede, sí, brujulear las leyes generales de la vida, pero no dictarlas, ni aun explicar satisfactoriamente el pensamiento que las dictó. Séame, pues, permitido concluir con una hipótesis consoladora. Quién sabe, si cuando uno de nuestros más grandes Reyes preferia para hablar con Dios, entre todas las lenguas europeas la lengua de San Juan de la Cruz y Santa Teresa, nos daba la clave del misterio peregrino que á vuestro instituto en estos tristes dias enaltece? Quién sabe si el castellano sigue siendo el más puro y vigoroso de los elementos de nuestra nacionalidad, porque es el intermediario entre nuestro pueblo y Dios, relaciones destinadas á

no romperse nunca? ¿No recordais cuánta energía, cuán indómita resistencia ha opuesto siempre á las prevaricaciones, él, tan dócil y flexible, que fué latinizante en los siglos medios, itálico en el XVI, gongórico en el XVII, galicista en el XVIII, y trivial é insípido en lo que del presente lleva andado? Otro recuerdo me asalta en este momento, que no nodo ni debe anitir. Los hembres momento, que no puedo ni debo omitir. Los hombres más eminentes de la Reforma luterana, que eran a par insignes hablistas, como Juan de Valdés y Cipriano de Valera, no lograron hacer protestante á nuestro hermoso cas-tellano, ántes él protestó contra ellos, desnudándose de sus galas y atavíos en sus obras filosófico-religiosas, donde aparece desabrido, seco y antimusical, miéntras en el Diálogo de las lenguas y en sus obras literarias les prodiga á manos llenas todos sus encantos, sus armonías todas, su comparable grandilocuencia y majestad. No pueden, pues, los filósofos cultigermanos huir de un triste dilema, en la lucha mortal que vienen con vosotros sosteniendo, padres del buen decir y del puro y gallardo estilo: ó confiesan que de lleno les comprende la sentencia ya alegada de San Buenaventura, y que se explican mal, porque no piensan bien, que es demasiado grave nuestra lengua para prestarse á las grotescas supercherías, á las impúdicas dislocaciones que quieren imponerle para que niegue insensatos! á su Dios. ¡Sí! que el principal objeto de esa gimnasia empírica es atacar al catolicismo por la espalda, y noble, creyente, mística, nuestra lengua repudia el filosofismo, porque en ella cada palabra tiene su historia ejemplar, limpia, concreta, y á las veces santa; historia que está indisolublemente unida al Símbolo de la fé, al Camino del cielo, á la Conversion de la Magdalena, y á tantas y tantas obras inmortales, que la hacen inmortal. Por eso cuando tal vez á traicion la vencen, cuando la torturan, muéstrase, segun acabais de ver, como un mártir, descoyuntados los huesos, abrumado de saetas, pero brillando todavía en cada palpitacion de sus carnes desgarradas los resplandores misteriosos de un alma llena de fé y de una conciencia pura, que en los espacios infinitos vive, miéntras á manos de sus verdugos muere. HE DICHO.

Anuncies.

CUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Primera clase	30
Segunda id	15
Tercera id	12
Cuarta id	8

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 475 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 4873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real órden de 26 de Enero de 4876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

TESTAMENTARÍA DEL EXCMO. SR. D. LÚCAS AGUIRRE Y JUArez.—El dia 18 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, se verificara en esta capital y en la ciudad de Cuenca la subasta de las
obras necesarias para la construccion del edificio destinado á Escuelas
de niños y niñas que han de fundarse en aquella ciudad con arreglo
á las disposiciones testamentarias del Excmo. Sr. D. Lúcas Aguirre y

á las disposiciones testamentarias del Excmo. Sr. D. Lúcas Aguirre y Juarez.

La subasta tendrá lugar en Cuenca en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Ayuntamiento, y en Madrid en el domicilio de la testamentaría, calle del Arenal, 6, tercero izquierda.

Los pliegos de condiciones, planos y modelos á que han de ajustarse se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Cuenca todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y en Madrid en el domicilio antedicho, Arenal, 6, tercero izquierda, de tres á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados, que solo se abrirán en el dia y acto de la subasta.

Madrid 48 de Abril de 4876.—Por acuerdo de la testamentaría, José de Ondovilla.

X-1695-2

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novisimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6

ales.
Viajs crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.
Cartas à un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.
Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs.
Los pedidos al autor, Ave-María, 37-38, principal, Madrid.

SANTOS DEL DIA.

San Anselmo, Obispo y Doctor, y San Anastasio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Menl. -No hay funcion.

Tentro de Apolo.—A las ocho y media.—Un boseton y soy di-chosa.—La Beata de Tafalla.—Brahma, baile.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 6.º de abono.—Turno 3.º par.—La Marsellesa.—El Mar-

Featro de la Comedia. -- A las nueve. -- Funcion 6.ª de abono. — Turno 3.º — Epilogo de una historia. — Una casa sin co-medor.

Femiro de Variedades.—A las ocho y media. — El número ciento siete.—Mi mujer no me espera.—Dos y uno.—Una idea

Teatre de Estava. A las ocho y media. — Entre primos. —
Receta contra las suegras. — Un huésped del otro mundo. — Los
dos preceptores.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Las hijas de Eva.